

Ayuntamiento de Hernani

AÑO DE 1885-1849

Sección E

Negociado 4

Serie II

Libro núm. 1

Expediente núm. 7

Folios

ASUNTO

IGLESIA
PATRONATO, ETC.

EXPEDIENTE

Vid. reseña en el Índice.

Nº 9

E-4-11-17

Correspondencia con el Ayuntamiento^{to}
de San Sebⁿ, sobre diezmos del Barrio
de Antigua

CRUZ poder de los de Alça

1. Sepan quantos esta carta de poder vieren como
 2. nos las universidades y vezinos de las tierras de
 3. Artiga e Ybaeta que estamos juntos y congregados en
 4. el çimiterio de San Sabastian el biejo nuestra Yglesia parrochial
 5. donde tenemos por constunbre de nos juntar para hablar
 6. y tratar los () de las dichas universidades y vezindades *negos fin*
 7. y seyendo presentes en la dicha congregacion Joan de Goyaz y Pe
 8. dro de Aranburu y Joan de (Achola) e Pascual de Çabalegui
 9. e Miguel de (Arrese) e Juanes de Anorga vezinos de la dicha tierra de Artiga *Ayete*
 10. e Juanes de Loystaran e Juanes de (Ecogor) e Martin de Marco
 11. tegui e Martin de Cuazader e Juanes de Unanue vezinos de la parte de Ybaeta
 12. vezinos de las dichas dos universidades de Artiga e Ybaeta
 13. por nos e por los otros vezinos de las dichas dos universida
 14. des dezimos que nosotros tratamos peyto con el regimiento
 15. y vezinos de dentro del cuerpo de la villa de San Sebastian ante
 16. los señores presidente e oydores de la Audiencia e Chancilleria
 17. Real de su magestad que reside en la noble villa de Balladolid
 18. sobre razón de çierto pecho y derrama que la dicha villa de San Sebastian
 19. nos pide () que por probision de su magestad nos a seydo mandado
 20. que ayamos de nonbrar e nonbremos cada una de las dichas uni
 21. versidades tres personas de los antiguos e despiertos de los
 22. dichos lugares para que los tales juren de calunnia ante
 23. los regidores que por amas partes estan nombrados e elegidos
 24. para ~~ca~~probança que la dicha villa de San Sebastián faze en la dicha causa
 25. por tanto en cumplimiento de la dicha probision ~~de~~dezimos) los dichos
 26. vezinos de Artiga que nonbrabales (tachado: e nonbraron) por (tachado: su) nuestra parte para
 27. faser e prestar el dicho juramento de claunnia a Joan de Goyaz menor
 28. e a Juanes de Merquelin e () de Amasorrrarain sus hermanos *Gregorio*
 29. vezinos de la dicha universidad de Artiga y los dichos vezinos de Ybaeta
 30. nonbramos para el dicho (tachado: ple) efeto a Martin de Marcotegui y
 31. Juanes de Ecogor e Martin Perez de Çuaztieder vezinos de la
 32. dicha universidad de Ybaeta a los quales damos
 33. poder cumplido aquel que podemos e con derecho
 34. debemos para que parezcan ante los dichos regidores e ante ellos
 35. juren e presten juramento de calunnia e so cargo del
 36. respondan a las pusiçiones que por parte del dicho regimiento
 37. y vezinos de dentro del cuerpo de la dicha villa de San Sebastián
-
1. les fueren puestos y en respuesta ()
 2. de las dichas pusiçiones () verdad y de lo que supie *digan la*
 3. ren clara y abiertamente conforme a la ley que lo que ellos
 4. e cada uno dellos dixieren y depusieren y confesaren
 5. a las dichas pusiçiones todos ellos en () de las dichas
 6. dos universidades () presente escritura dezimos *con esta*
 7. que damos por dicho e confesado como cada uno de nos
 8. (tachado: dellos) ubiese dicho y confesado en respuesta de las dichas
 9. pusiçiones y queremos (tachado: y quisieran) y consentimos (tachado: y consen
 10. tieran) que lo que los dichos nonbrados dixieren y confesaren
 11. a las dichas pusiçiones parase tanto perjuyzio quanto
 12. todos ellos (interlineado: vezinos de las dichas dos universidades) ubiesen absuelto y confesado en
 13. cumplimiento
 13. de las dichas pusiçiones y para lo aver porfirme todo lo
 14. que dicho es y no ir ni benir contra ello obligamos nuestras
 15. personas e bienes muebles y rayzes abidos y por aver
 16. () a los dichos Juanes de Goyaz y a los otros de suso *por si negesano*
 17. nonbrado relebamos de toda carga de satisfacion e
 18. fiaduria sobre clausula del derecho que es dicho en latin

19. judiciu sisti judicatum solui dandoles como les
20. damos poder complido para todo lo suso dicho con
21. todas sus ynçidencias y dependencias (debidos)
22. que fue fecho y otorgado en la dicha Yglesia
23. de San Sebastian el viejo a veinte y quatro dias del
24. mes de mayo año del señor de mill e quinientos y cincuenta
25. y çinco años testigos que fueron presentes a lo que diho es para
26. ello llamados y rogados Manuel de Nobleza vezino de la
27. Villa de Hernani y Juanes de Ançildegui y Joan de Landa vezinos
28. de la dicha villa de San Sebastian y el dicho Pero de Aranburu fir
29. mo de su() y porque los otros otorgadores no sabian firmar
30. rogaron a los dichos Manuel de Nobleza y Juan de Landa que fir
31. masen por ellos los quales a su ruego firmaron este (registro)
32. va escripto entre renglones e o diz vecinos de las dos universidades y (Tachado)
33. e o diz enonbraron e o dizsu e o diz pley e o diz dixie e o diz que daba e dieron
34. e o diz ba e o diz e dieron e o diz dellos e o diz que dieron (signo) Juan de Landa (signo)e o diz y con
35. sentieron e o diz es pase por (~~tesdo~~) *traslado*
36. y (vas mdo) e o diz (signo) Pero de Aranburu
37. dezimos e o diz da
38. mos e o diz de
39. vimos e o diz damos
40. e o diz consentimos e
41. o diz y queremos
42. por testigo Manuel de Nobleza
43. paso ante mi Martin Sanches de Alcega

Les fices...
 5
 10
 15
 20
 25
 30
 35
 40
 45
 50
 55
 60
 65
 70
 75
 80
 85
 90
 95
 100
 105
 110
 115
 120
 125
 130
 135
 140
 145
 150
 155
 160
 165
 170
 175
 180
 185
 190
 195
 200
 205
 210
 215
 220
 225
 230
 235
 240
 245
 250
 255
 260
 265
 270
 275
 280
 285
 290
 295
 300
 305
 310
 315
 320
 325
 330
 335
 340
 345
 350
 355
 360
 365
 370
 375
 380
 385
 390
 395
 400
 405
 410
 415
 420
 425
 430
 435
 440
 445
 450
 455
 460
 465
 470
 475
 480
 485
 490
 495
 500
 505
 510
 515
 520
 525
 530
 535
 540
 545
 550
 555
 560
 565
 570
 575
 580
 585
 590
 595
 600
 605
 610
 615
 620
 625
 630
 635
 640
 645
 650
 655
 660
 665
 670
 675
 680
 685
 690
 695
 700
 705
 710
 715
 720
 725
 730
 735
 740
 745
 750
 755
 760
 765
 770
 775
 780
 785
 790
 795
 800
 805
 810
 815
 820
 825
 830
 835
 840
 845
 850
 855
 860
 865
 870
 875
 880
 885
 890
 895
 900
 905
 910
 915
 920
 925
 930
 935
 940
 945
 950
 955
 960
 965
 970
 975
 980
 985
 990
 995
 1000

Et ante my...
 Et ante my...
 Et ante my...

HERNANIKO AGIRITEGIA

Poder otorgado por el concejo y vecinos hijosdalgo de la universidad de Alza, para que obre en el pleito que litiga en la Chancilleria de Valladolid contra el Regimiento y vecinos de dentro del cuerpo de la villa de San Sebastián, por razón de cierto pecho y derrama que la villa de San Sebastián exige.

1555

E, Neg. 4, Ser. II, Libro nº1, Exp. nº 7

1. Sepan quantos esta carta de poder vieren como nos
 2. el concejo veçinos hijosdalgo dela universidad de Alça [que]
 3. estamos juntos y congregados en nuestro (*concejo*) como lo hemos
 4. por uso y costumbre en el çimiterio de la iglesia de send() *señor*
 5. San Marçal iglesia parrochial de la dicha tierra lugar a
 6. costunbrado de nuestras congregaçiones y siendo presentes
 7. en el dicho (*concejo*) Juanes de Chipres y Pedro de Casanueba jurados
 8. del dicho lugar y Juan Perez de Arriaga y Juan Perez de Audariz y
 9. Juanes de Parada y Juanes de Casares y Juanes de Ronçesvalles
 10. y Juanes de Miravalles y Domingo de Garbuera de Yuso
 11. y Ochoa de Martin~~un~~ y Martin de Darieta y Domingo de Berra
 12. y Juan Perez de Illarradi y Juanes de Hernaovidao y Juanes de (A
 13. rzac) y Juanes de Ayet y Juanes de Sius y Do
 14. mingo de Garbuera de Suso y Martin de Apacztegui
 15. todos veçinos del dicho lugar por nos y por los otros veçinos
 16. de la dicha tierra de Alça dezimos que nosotros en conpañia de los
 17. veçinos de las universidades de Artiga y Ybaeta tratamos pleyto
 18. ante los señores presidente y oydores de la Audiencia y Chancilleria
 19. Real de Su Magestad que reside en la noble villa de Balladolid (contra
 20. y regimiento de la dicha villa de San Sebastian sobre razon de çier *concejo junta*
 21. ta pecha y derrama que la dicha villa de San Sebastian pide a las
 22. dichas universidades y sobre las otras causas en la () *procurança*
 23. del dicho pleyto () ayuenos referimos en que por los *contenidas*
 24. dichos señores estamos (r) a prueba y por parte *revidos*
 25. de la dicha villa de San Sebastian en esta ynstançia se faze probanca
 26. por ante dos regidores y por privilegio esta mando que () dichas *prohibe de las*
 27. universidades cada una aya de nonbrar y nonbre tres *mandados*
 28. personas para que los tales ~~jurados~~ de calunia ante los *juran*
 29. dichos regidores por tanto que aquella mejor forma e manera
 30. que de derecho a lugar dezimos que nonbramos por
 31. tales tres personas a Juanes de ayet e a Juanes de Parada
 32. e a Juanes de Arzac nuestros (hermanos) veçinos del dicho universidad
 33. que presentes estan a los quales damos poder cunplido para
 34. que parezcan ante los dichos regidores que estan nonbrados
 35. e elegidos por amas partes ante ellos juran e prestan
 36. juramento de calunnya por parte de la dicha universidad de
1. Alça s0(a) de dicha ~~universidad~~ *articulo verdad* e respondan a las (pusiciones)
 2. que por parte de la dicha villa de San Sebastián son puestas diziendo
 3. (a) clara e abierta *mas verdad* que lo que los dichos nonbrados *verdad*
 4. e cada uno de ellos dapraran e confesaren en respon(*cion*)
 5. de las dichas pusiciones queremos que nos pare tanto
 6. perjuyzio quanto nos podria parar e nos parase si todos
 7. los dichos veçinos de la dicha universidad de Alza ~~a la universidad~~ *code uno por ti*
 8. por si dupiese e confesase d para lo (aver) por firme todo
 9. lo que los dichos tres nonbrados en la dicha causa confesaren
 10. e trataren e no yr ni bayan contra ello obligamos
 11. nuestras personas e bienes muebles e rayses abidos e por aver
 12. y de todos los otros veçinos del dicho lugar y los propios
 13. y rentas del dicho concejo e () relgacion por la

- presente*
14. () relevamos a los dichos Juanes de Ayet e Juanes
 15. de Arzac e Juanes de Parada de toda carga de satis
 16. dacion e fiaduria sola clausula del derecho que es dicha
 17. en latin *judicumsisti judicatun solui* con todas sus
 18. clausulas e en derecho acostunbradas que fue fecho e otorgado
 19. en el çiminterio de la dicha iglesia de Alça a treynta y un
 20. dias del mes de mayo ano del señor de mill e
 21. quinientos e cinquenta e çinco anos ~~(15)~~ que fueran presentes *testigo*
 22. a lo que dicho de para ello llamados e rogados Manuel
 23. de Nobleza vezino de la villa de Hernani e Domingo de *E*
 24. (chava) e Sebastian de Yturrieta e Juanes de Miraso vezinos
 25. e estanses en el dicho lugar e los que sabian firmar firmaron e por
 26. los que non sabian firmo el dicho Manuel de Nobleza
 27. a ruego dellos
 28. Puepa
 29. Joan Peris Dandensi *otorgante*
 30. Por testimonio y por ruego de los otros que firmar no sabian Manuel de Nobleza
 31. Pedro de Casanueva
 32. paso ante mi
 33. este dia en Santa Catalina se presentaron estos (signo) Martin Sanches de Alçega
 34. ^{en} en mi persona *testigo* testigo Manuel de Nobleza y Juanes de
 35. Hernaobidao

Hay en jurisdiccion de esta Villa diez y ocho propiedades llamadas

Ollo	Limuz	El Mezatega
Zabalaga	Elasmendi	Deracorta
Tierra de Axqueta	Galaxeta	Bidauxeta
Quimera	Ecogor	Mazeta
Petrizar	Axqueta	Estreñi
Madrijuandegi	anciola	Tierra de Atorxatagati

Estas propiedades han hecho siempre hasta 1835, la mitad de sus diezmos a la parroquia de San Sebastian el antiguo de esta ciudad.

Esta parroquia fue' destruida durante la guerra, y este ayuntamiento, no solo la ha reupuesto, sino que atiende al gasto de su culto, y dotacion del Vicario, que esta ejecutando todas las funciones parroquiales como antes.

Los derechos de esta Parroquia son los mismos que ha tenido siempre, y como en esta Villa se continua en la jurisdiccion decimal, que recauda 15, este ayuntamiento se pide, se sirva hacer la entrega de la mitad de los diezmos de otras diez y ocho propiedades, cuya renta pertenece a la parroquia del antiguo de esta Ciudad.

Dios que a 15 ml. a. de San Sebastian 12 de Noviembre 1849

El Presidente

Cervantes

Ayuntamiento de la Villa de

Hernani

Este Ayuntamiento no tenía ~~ninguna~~ alguna
sobre el punto a que se refiere la comunica-
ción de V. S. fecha 12 del presente mes, y no
acuenta por otra parte en que se fundara
el derecho de la Parroquia del Antiquo de
esa Ciudad para la percepción del ~~que~~ de la
mitad del diezmo de las diez y ocho propie-
dades de esta jurisdicción que en otra comunica-
ción vienen anotadas. Es pues indispensable y ruego
a V. S. me aclare este último extremo, para que
esta Corporación pueda resolver sobre su reclamación
y lo que fuere del caso.

Dios E. 19 de Noviembre.

Ayuntamiento de la Ciudad de
San Sebastián.

no están reparables, como ha sucedido con el Sr. según se deduce de su oficio del 19, que algunas fincas que están hoy en la jurisdicción civil de era Villa dezmoran en parte y hominan de dezmar a la barroquia del antiguo de esta ciudad y sean de su felicidad. Muchos de estos casos hay en Guipúzcoa.

El Ayuntamiento se forma una ^{cosa} en cuya protección incontestable ha estado esta barroquia y para ~~quitarla~~ no es indispensable entrar en otras explicaciones que solo producen tener lugar a su tiempo, sin interminable mientras tanto, en el goce de un desecro, es que nadie se puede pagar, sino en la forma y caso que determinan las leyes.

Y como es muy fácil que se asegure Sr. de la verdad sentada en el anterior oficio de este Ayuntamiento, fha del 19, pues nadie podrá informarle mejor que el cabildo eccl. de era Villa, espere este Ayuntamiento que Sr. se conformará en lo que se fide en el anterior oficio citado.

Dada que a 15 m. años. San

Sebastian 24 noviembre 1849

El presidente
Juan de Arriola

El Ayuntamiento de esta Villa a límites
que primero se limitaba tan sólo en un espacio
de 49 del mes sup. de a manifestar a V. E. care
cia se sustinía sobre el punto a que se referia
La comunicacion de 12 del ~~abril~~ ^{septiembre} mes. y a 17000
le le adarase el derecho que al P. de la P. de
quia del antiguo se era Ciudad antigua por
la reclamacion que en un nombre del antiguo
En la nueva comunicacion de V. E. de 24 del
mes mes asegura que esta P. de reclama como
cosa en cuya posesion ~~ha estado~~ ^{se conserva} ha esa
do esta P. de ^{para guardarla} ~~reclamacion~~ y que no es indispensable
entrar en otras explicaciones que solo podrian tener lugar
a un tiempo. ~~Se se puede ^{de} ~~reclamada~~ esta P. de~~
cia

10 Que la ^{como V. E. no ignora} ~~proteccion~~ ^{de} ~~se~~ ^{habla} ~~abolida~~
~~como V. E. no ignora~~ ^{por} ~~del~~ ^{del} ~~de~~ ^{de}
Que aun cuando en este Pueblo, en razon a
las circunstancias especiales en que la P. de
se encuentra si continua en ~~esta~~ ^{esta} ~~proteccion~~ ^{proteccion}
~~por~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~realidad~~ ^{debe} ~~considerarse~~ ^{ser} ~~una~~ ^{considerada} ~~cosa~~ ^{se} ~~debe~~
como una contribucion en especie con destino
a cubrir las atenciones del culto y las ~~atenciones~~
~~de~~ ~~esta~~ ~~ciudad~~
Es voluntaria en los contribuyentes ~~esta~~ ^{esta} ~~proteccion~~ ^{proteccion}
cion, y hay muchos entre ellos ~~que~~ ^{que} ~~los~~ ^{los} ~~atenciones~~ ^{atenciones}
de ~~alguna~~ ^{de} ~~las~~ ^{las} ~~protecciones~~ ^{protecciones} ~~del~~ ^{del} ~~trabajo~~ ^{trabajo} ~~de~~
trabajo que se ~~dirige~~ ^{dirige} ~~la~~ ^{la} ~~ella~~ ^{ella} ~~para~~ ^{para} ~~que~~ ^{que} ~~sean~~ ^{sean}
~~con~~ ~~prohiben~~ ~~pasar~~ ~~en~~ ~~su~~ ~~interior~~ ~~de~~ ~~los~~ ~~contribuyentes~~
contribuyentes

2.º Que la Parroquia del Antiguo, como se ~~debe~~
~~se de las~~ ~~esta~~ ~~informaci~~ ~~que~~ ~~ha~~ ~~adquirido~~,
no ha tenido en tiempos alguno ~~servicio~~
a la percepción de la mitad de los diezmos
del Barrio de Antiguo. Este derecho, que
en época no muy remota fue ~~reducido~~ ~~a~~
~~una~~ ~~parte~~, ^{mucho} menor, ~~existía~~ ~~autónomamente~~
~~a~~ ~~otra~~ ~~Comunidad~~ ~~que~~ ~~hoy~~ ~~se~~ ~~halla~~ ~~unida~~
~~a~~ ~~un~~ ~~Convento~~ ~~con~~ ~~que~~ ~~hoy~~ ~~subsisten~~. El
derecho La Parroquia del Antiguo ~~tenía~~
~~todo~~ ~~derecho~~ ~~perceptivo~~ ~~en~~ ~~todo~~ ~~caso~~ ~~después~~
~~de~~ ~~haber~~ ~~percepto~~ ~~a~~ ~~la~~ ~~percepción~~ ~~de~~ ~~la~~ ~~par~~
mitad de ~~este~~ Barrio; y esta prerrogativa
no tiene hoy lugar en esta Villa.

Dios &

El Jefe de Noviembre último, contestó al Ayuntamiento al oficio de V. S. relativo a las fincas situadas en esa jurisdicción, cuyos medios de riego pertenecen a la Parroquia del antiguo de esta Ciudad, y no habiéndose servido V. S. manifestar nada desde entonces, este Ayuntamiento reitera su oficio anterior, y espera que V. S. le dará a conocer su acuerdo.

Dios que a V. S. m. a. San Seba.
tiam 11 Diciembre de 1849.

El Alcalde-Presidente

Encomiso a Justicia

Al Ayuntamiento de la Villa de Hernan

11
Diciembre de 1849.

Señor Juan Ramon: me
ocurre prevenirte, que este ^{III}
Cabildo pagaba a los Sres. D.
minicos de San Sebastian los
4000 rs. por solo la Pata de
Dietas; que pues la prim
cia del partido de Antigua
levantaba el vicario del
Antiguo, u otro comisiona
do de los referidos Domin
cos. te hace esta advertencia
para tu gobierno en this.

J. J. Murmuff